



## **ADENDA N.º 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

**R-CONV-080-2020**

La **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada "La Universidad", con cédula de persona jurídica número "cuatro-cero-cero cero-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve-treinta y seis", representada en este acto por el señor **CARLOS ARAYA LEANDRO**, Doctor en Economía, Gestión y Control de Entidades y Políticas Públicas, cédula de identidad número tres – cero trescientos cinco- cero novecientos cuarenta y ocho, casado, vecino de Turrialba, en su condición de Rector con facultades de representante judicial y extrajudicial según el artículo cuarenta, inciso a, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; nombrado según acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria número 6373, artículo único, acuerdo 2, con fundamento en el artículo 30, inciso s, del Estatuto Orgánico, los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 192 de la Constitución Política, a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa a la nueva persona que ejercerá la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo y la **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN**, en adelante denominada "FundaciónUCR", con cédula de persona jurídica número "tres-cero cero seis-ciento uno setecientos cincuenta y siete-treinta y cinco", representada por el señor **ADRIÁN PINTO TOMAS**, mayor, portador de la cédula uno cero nueve ocho ocho cero uno siete ocho, casado, vecino de San José, San Pedro de Montes de Oca, doctor en Microbiología Ambiental, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa y Apoderado General sin límite de suma:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en sus artículos 84 y 85 lo siguiente:

- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia en el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse organización y gobiernos propios.
  - El Estado dotará de patrimonio a la Universidad de Costa Rica y le creará rentas propias, independientemente de las originadas en esta institución.
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su título primero ente otras cosas, lo siguiente:

*“Artículo 2:*

*La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse organización y gobiernos propios...”*

*“Artículo 6: Son funciones de la Universidad de Costa Rica:*

- a) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense.*
- b) *Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.*
- c) *Contribuir a elevar el nivel cultural de la nación costarricense mediante la acción universitaria.*
- d) *...f)... g)... h)...”.*

3. La “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, No. 7169, en sus artículos 93,94 y 95; establece entre otras cosas:

- a. *“La venta de servicios en ciencia y tecnología a cargo de las universidades estatales a favor de terceros, constituye “actividad ordinaria” para todos los efectos legales y podrán utilizarse los procedimientos de “contratación directa”.*
- b. *Para mejorar la venta de estos bienes y servicios las universidades quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.*
- c. *Se deben establecer procedimientos para que los recursos producto de la venta de los servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron; y los fondos se inviertan según el criterio de las autoridades universitarias”.*

4. *"El Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo" aprobado por el Consejo Universitario aprobados en la sesión 614601, 04-12-17 publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria 27-2017, establecen en el artículo 7 Instancias de Control en la Administración Financiera lo siguiente: "La OAF y la FundaciónUCR serán las encargadas de apoyar en la administración, ejecución y control financiero, en concordancia con la normativa institucional y la legislación nacional. Para tal efecto, los programas, proyectos o actividades del vínculo remunerado deben de aportar un 5% de los fondos para los costos de administración".*
5. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.5179 del 15 de agosto del año 2007, analizando la relación de la FundaciónUCR (en aquel momento FUNDEVI) en el considerando seis determinó: ***"FUNDEVI es considerada por la Universidad de Costa Rica como un mecanismo de administración financiera de recursos externos, agilizando la venta de bienes y el suministro de servicios ligados a proyectos de investigación y actividades conexas."***
6. En igual forma y en la misma sesión ordinaria antes citada del Consejo Universitario en el considerando séptimo determinó: ***"FUNDEVI se encuentra sujeta a la normativa de naturaleza privada y a la que regula su relación con los entes públicos tales como: La Constitución Política de Costa Rica, los tratados, las leyes generales o especiales, la Ley de Fundaciones, el Acta Constitutiva, su Reglamento sin dejar de lado la fiscalización que ejerce sobre ella la Contraloría General de la República, así como el control que la misma Universidad de Costa Rica ha procurado en pro del mejor funcionamiento"***.
7. Los fines y objetivos de FundaciónUCR se establecieron considerando que su actividad fuese congruente con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, de tal manera que hubiese una similitud en la consecución de sus logros.
8. La razón de ser de FundaciónUCR, como parte de sus objetivos, tiene sentido en el marco de la Universidad de Costa Rica ya que fue constituida para apoyarla, promover el desarrollo de sus actividades científicas y tecnológicas. En el Acta Constitutiva de esta entidad, se estipula que los integrantes de su Junta Administrativa serán las personas que ocupen los cargos de Vicerrectores de Acción Social, Docencia e Investigación de esta Universidad o sus respectivos delegados.

9. FundaciónUCR cumple con los principios institucionales para la regulación y administración de los fondos públicos, según los procedimientos que son establecidos por la Universidad de Costa Rica y por la Contraloría General de la República.
10. La FundaciónUCR tiene como finalidad promover el desarrollo y la transferencia del conocimiento, la ejecución de la actividad de vinculación externa remunerada de la Universidad de Costa Rica, mediante programas, proyectos, actividades de vínculo y de cooperación con entes externos, así como el objeto que le establece la cláusula cuarta del Acta Constitutiva.
11. El día 17 de enero del año 2020, la UCR y la FundaciónUCR suscribieron el convenio de cooperación para definir el ámbito de acción derivado de las actividades que les son propias en el marco de lo establecido en los artículos 93,94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, No. 7169, así como lo dispuesto en la normativa universitaria, en especial el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.
12. Que en el marco de los procesos de fiscalización efectuados por la Contraloría General de la República se han recibido informes que señalan la necesidad de efectuar modificaciones al convenio vigente y futuros.

#### **SE ACUERDA:**

Celebrar la presente Adenda al Convenio de Cooperación que se registrará por la Legislación Nacional y Universitaria para adicionar y modificar las cláusulas específicas que de seguido se detallan:

**PRIMERA:** Modificar la cláusula SEGUNDA del convenio vigente para que en adelante se lea:

**CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto del Convenio** El objeto del presente convenio consiste en definir el ámbito de acción de FundaciónUCR considerando las competencias de la UCR en materia de control, decisión y disposición administrativa y financiera de los recursos del vínculo externo remunerado administrados por medio de FundaciónUCR. Lo anterior, según los procedimientos que son establecidos por la Universidad de Costa Rica de conformidad con la normativa universitaria vigente y por la Contraloría General de la República, así como en la Ley 7169 de Desarrollo Científico y Tecnológico y leyes concordantes.

**SEGUNDA:** Modificar el apartado 3.2 de la cláusula TERCERA del convenio para que en adelante se lea:

3.2 Concretar los alcances y los controles de la gestión administrativa, financiera y el apoyo logístico de la vinculación externa, desarrollada en el marco de esta relación.

**TERCERA:** Modificar la cláusula QUINTA del convenio para que en adelante se lea:

**CLÁUSULA QUINTA:** Del ámbito de acción de FundaciónUCR. En estricto apego al bloque de legalidad, la UCR faculta a la FundaciónUCR para que realice la gestión administrativa y financiera de la ejecución de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo, para el desarrollo, prestación o venta de bienes y servicios, promoción y financiamiento de servicios científicos, tecnológicos o de extensión, así como otras modalidades de vinculación y el emprendimiento universitario, en los términos y condiciones que hayan sido aprobados de acuerdo con la normativa interna, procedimientos y mecanismos de control universitarios.

[...]

**5.6** Ejecutar las inversiones financieras, atendiendo los lineamientos que al efecto defina la UCR y considerando aspectos como las fluctuaciones en el tipo de cambio, así como los controles y cualquier otro criterio en la materia definido por las autoridades universitarias en coordinación con la FundaciónUCR. Para tales efectos la FundaciónUCR brindará informes bimensuales a la UCR sobre estas actividades.

**5.7** Los intereses generados a partir de las inversiones financieras producto del VRSE serán devueltos a la UCR anualmente en su totalidad, en un plazo máximo de un mes después de efectuado el cierre contable de cada periodo fiscal.

Es entendido por las partes que los recursos transferidos a la UCR, serán incorporados a su presupuesto institucional para su posterior reinversión en la generación de mayor desarrollo científico y tecnológico.

**5.8** Los excedentes de los programas, proyectos y actividades de vínculo externo remunerado serán trasladados anualmente a la UCR, dicho traslado deberá darse en el plazo máximo de un mes después de efectuado el cierre contable de cada periodo fiscal. Para determinar el monto de excedentes a trasladar, deberán considerarse los gastos ejecutados en el periodo correspondiente y los compromisos indispensables para garantizar la continuidad del programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado en el siguiente año, según sea presupuestado por la persona coordinadora de los programas, proyectos y actividades de vinculación

remunerada con el sector externo, con la debida justificación y aprobación ante las instancias correspondientes y de acuerdo con la normativa y procedimientos universitarios.

Se considerarán compromisos indispensables, aquellos que generen una obligación legal con terceros y de operación que se determine que serán ejecutados en el siguiente año y que correspondan al cumplimiento de los objetivos de las iniciativas de vinculación remunerada con el sector externo, debidamente inscritas en la vicerrectoría correspondiente.

Es entendido por las partes que los recursos transferidos a la UCR, serán incorporados a su presupuesto institucional para su posterior reinversión en la generación de mayor desarrollo científico y tecnológico.

**5.9** En lo referente a los remanentes de los programas, proyectos y actividades de vínculo externo remunerado, estos serán trasladados de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de la UCR para la vinculación remunerada con el sector externo” después de efectuado el cierre de cada uno de estos, y una vez efectuada la liquidación de los compromisos del programa, proyecto y actividad de vínculo externo remunerado y de la Unidad Operativa en la cual se desarrolló el vínculo, de acuerdo con la normativa y procedimientos universitarios.

Queda establecido que los programas, proyectos y actividades de vínculo externo remunerado no podrán realizar traslados de recursos entre cuentas financieras antes de que sean declarados los remanentes. De dicha restricción quedan exceptuados los traslados de recursos que respondan a compromisos previamente adquiridos entre programas, proyectos o actividades por la venta de bienes o servicios con el aval de la vicerrectoría correspondiente.

Dichos recursos transferidos a la UCR, serán incorporados al presupuesto institucional para su posterior reinversión en la generación de mayor desarrollo científico y tecnológico.

**CUARTA:** Modificar el apartado 7.1 de la cláusula SÉTIMA del convenio para que en adelante se lea:

**7.1** Fungir como instancia de apoyo para la administración financiera de los fondos provenientes de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo aprobados por las Vicerrectorías respectivas, así como los proyectos de emprendimiento, ejecutando los gastos de cada iniciativa de vínculo externo remunerado y de emprendimiento, de acuerdo con las instrucciones de las autoridades competentes de la UCR.

**QUINTA:** Modificar la cláusula DÉCIMA del convenio para que en adelante se lea:

**CLÁUSULA DÉCIMA: De la adquisición, administración y uso de bienes inmuebles por parte de FundaciónUCR y su traslado a la UCR.** Los bienes inmuebles adquiridos por medio del vínculo externo remunerado para programas, proyectos y actividades se inscribirán a nombre de la UCR tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen y su mecanismo de financiamiento, debiendo velar por que con dicha inscripción no se genere un traslado de obligaciones financieras a la UCR. Asimismo, atendiendo dichos criterios, la FundaciónUCR se compromete a trasladar a la UCR todo tipo de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos con los fondos provenientes de la vinculación externa, esto en el momento en que legalmente sea posible, tomando en consideración las condiciones jurídicas imperantes para la adquisición y financiamiento de los inmuebles y según los procedimientos y normativa sobre la materia establecidos la Universidad de Costa Rica. Todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en los estados financieros, tanto por parte de la UCR como de la FundaciónUCR, según corresponda, esto atendiendo las normas contables adoptadas y aplicables al efecto.

**SEXTA:** Es claro y así lo entienden las partes que, en todo lo no previsto expresamente en la presente adenda, el convenio continuará rigiéndose por lo definido en el convenio de cooperación que por este medio se adiciona y modifica.

En fe de lo anterior, firmamos en San Pedro de Montes de Oca, el día 25 de noviembre del año 2020.

Dr. Carlos Araya Leandro  
Presidente  
Universidad de Costa Rica

Dr. Adrián Pinto Tomas  
Presidente  
FUNDACIÓNUCR